

Boletín Jurídico



Diciembre 2016



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Gobierno prepara ajustes al régimen de sociedades



Aparte de la reglamentación para hacer más ágil la Ley de Insolvencias, la SS prepara la creación de las S.A.S D, para actividades deportivas

El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, anunció que emprenderán una modificación a la Ley de Insolvencias con el fin de superar ciertos cuellos de botella que han alargado los procesos.

¿En qué se centrará la Súper en el 2017?

Hay retos en lo que podríamos llamar política pública en materia de derecho societario y ahí estamos trabajando en varios proyectos tanto de reglamentación como de ley. Hay tres grandes proyectos en materia legislativa: vamos a acompañar al senador Antonio Navarro Wolff en el proyecto de ley de libranzas. Este ya pasó el primer debate en Comisión Tercera y plenaria del Senado.



¿Qué va a traer esta ley?

La reforma más importante que trae es establecer que la compra-venta de libranzas extrabancarias, o sea la que no se realiza por instituciones financieras como bancos y otros entes vigilados por la Superintendencia Financiera -sino por cooperativas y sociedades- solo se puede hacer desde una fiducia o un fondo de inversión

colectiva, vigilados ambos permanentemente por la Superfinanciera. Actualmente hay un decreto que expidió el Gobierno el año pasado, en el que establece la vigilancia de la Supersociedades, pero no de la Superfinanciera.

¿Es decir que pierden las facultades para comerciar con estos papeles?

Exacto.

¿Entonces empiezan a ganar es un valor por administración?

Ganan la tasa de interés. El que origina la libranza te da el pagaré, tú lo firmas, y a cambio te cobran una cifra mensual que se descuenta de la nómina de la pensión, pero ya no puedes hacer un paquete de libranzas y vendérselo a 3.000 compradores si no tienes una fiducia o un fondo de inversión vigilado por la Superfinanciera.



¿Qué otros retos tiene su entidad?

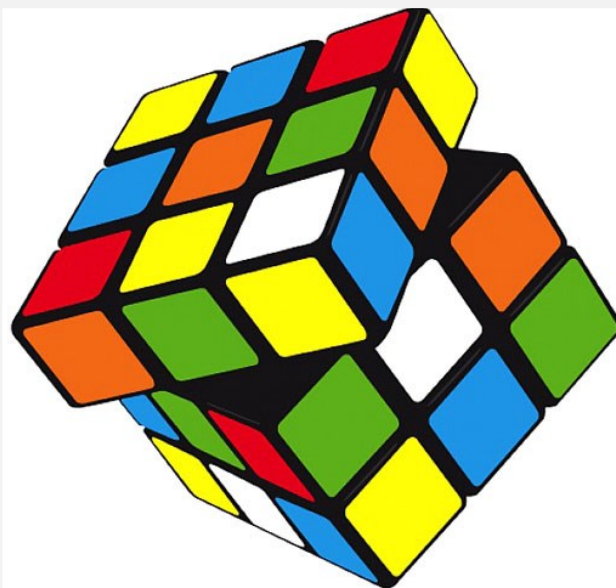
El segundo reto es el proyecto de Ley de las S.A.S D, un mecanismo especial para las entidades deportivas, los clubes con deportistas profesionales en cualquier disciplina, puede ser de fútbol, pero también esgrima, voleibol o incluso de tenis, que serían S.A.S unipersonales.

Hasta la ley del 2011 se permitía que se convirtieran en sociedades anónimas,

pero como tales siguen siendo un instrumento con costos de transacción muy elevados para los deportistas y lo que queremos es darles un vehículo completamente nuevo que es una S.A.S distinta de la tradicional, que va a tener un objeto específico, unos sistemas de control para el lavado de activos específico y un régimen de administración diferente.

¿Tienen menos requisitos que el resto de las S.A.S?

En algunos casos sí, pero en otros son más, como por ejemplo la necesidad de las de fútbol de contar con un órgano de control que verifique el origen de los recursos para evitar lavado de activos; también, unos órganos de ética deportiva para que no haya conflictos de intereses. Hay provisiones que impiden por ejemplo que un mismo dueño pueda tener una S.A.S D de dos equipos distintos en un mismo deporte. Se permite tener dos empresas pero en distinta disciplina.



¿El proyecto ya está listo?

Sí, ya se presentó. La idea es trabajarlo en conjunto desde la Supersociedades y Coldeportes, dentro de una nueva propuesta de Ley del Deporte que está impulsando ese organismo rector y trae otros elementos, como por ejemplo cierto régimen prestacional específico para los deportistas profesionales, cosas de pensiones y temas laborales. Con esto se resolvería el problema de las corporaciones deportivas y asociaciones sin un sistema de gobierno corporativo suficientemente claro.

¿Cuál es el tercer proyecto legislativo?

Es un proyecto de decreto reglamentario de la Ley 1116 del 2006, la de insolvencias, que estamos trabajando para resolver ciertos problemas, esencialmente administrativos, que se han dado en el proceso y la clarificación de una serie de procedimientos, instancias e incidentes que no fueron suficientemente claros en la norma, creando cuellos de botella.

¿A qué se refiere específicamente?

El proyecto lo que hace es hacer más rápido el proceso. Hay temas que tienen instancias muy complicadas, como avalúos, y lo que se quiere es achicar los términos para hacer que la respuesta sea más eficiente frente a ciertas instancias.



INTERBOLSA, CDO Y FIRMAS DE LIBRANZA, CASOS CLAVE POR CULMINAR

La Supersociedades espera culminar en el primer trimestre del 2017 la liquidación del fondo Premium, el último eslabón de InterBolsa y en el que hay más de 50 intervenidos por captación ilegal de dinero. Ya se liquidaron la comisionista de bolsa, la administradora de inversión y la 'holding'.

Otro caso sonado que aspiran a culminar en el primer semestre es el de CDO, el grupo empresarial

comprometido con fallas estructurales en varios complejos habitacionales de Medellín, incluido el Space, que colapsó dejando 12 muertos en octubre del 2013.

El tercer proceso tiene que ver con la liquidación de firmas de libranzas en las que se hallaron irregularidades, como Estaval y Elite.

De acuerdo con Reyes, además es de gran interés el seguimiento al acuerdo con los acreedores de Pacific.



Tomado de: <http://www.portafolio.co/economia/gobierno/gobierno-prepara-ajustes-al-regimen-de-sociedades-502674>

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-210120](#) DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016

“Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento (...)

Por estipulación estatutaria o por voluntad de la asamblea, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia...”

[220-210918](#) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Siempre que se trate de sociedades no sometidas a la vigilancia de otros organismos que cumplan los presupuesto para ese fin establecidos, uno o más de los asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, podrán por sí o por medio de apoderado, solicitar la adopción de cualquiera de las medidas administrativas contempladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley No. 19 de 2012, entre ellas la práctica de investigaciones administrativas, a las que habrá lugar cuando quiera que pretenda verificarse la ocurrencia de hechos lesivos de los estatutos o de la ley, en cuyo caso esta Entidad decretará las medidas pertinentes, según las facultades asignadas en la misma ley.

[220-210823](#) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Sin perjuicio de las acciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Ley 1527 de 2012, para los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, la entidad operadora podrá solicitar la información a cualquier empleador o a las entidades que manejen los sistemas de salud y/o pensiones, exclusivamente con el fin establecer la localización del beneficiario deudor y empleadoras o entidades pagadoras; también el acreedor puede iniciar las acciones de cobro, en contra del deudor, codeudor.

[220-210782](#) DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento. No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta”



[220-218896](#) DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

La creación de los títulos de acciones se encuentra a cargo de la propia compañía, teniendo en cuenta para tal efecto lo que resulte pertinente del contenido a que alude el artículo 401 del Código de Comercio. Así, en el caso de las SAS los títulos deben hacer mención del nombre de la sociedad, de su domicilio, del documento privado o público de constitución según el caso, del número de acciones representado en cada título, de la clase y valor nominal de las acciones, de la limitación a la negociabilidad de las mismas si fuere el caso, del nombre del titular y de los derechos que las acciones le confieran a este, de acuerdo a la categoría de acciones contemplada en los estatutos de la respectiva sociedad.



220-218588 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

Lo que previó el ordenamiento al obligar a las sociedades extranjeras con negocios permanentes en el país a abrir sucursales en Colombia fue incorporarlas al sistema jurídico y económico del país y asegurar que ellas, mediante mandatarios residentes aquí, estén en capacidad de responder cualquier requerimiento oficial o particular en forma inmediata y efectiva, al igual que las demás personas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional.

220-227444 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

En el evento de presentarse un conflicto entre socios que impida la designación del liquidador por los conductos regulares, procede evaluar la posibilidad de acudir a las acción de resolución de conflictos societarios o la vía de la impugnación de la decisión de elegir liquidador ante la justicia ordinaria o ante esta Superintendencia, conforme al numeral 5), literales b) y/o c), del artículo 24 del Código General del Proceso, trámite que podrá cumplirse mediante un proceso verbal sumario.

220-225831 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

No podrá distribirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma. Tampoco podrán distribirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

220-238149 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.”, lo que implica que deberá comunicar al juez del concurso, para que si lo estime conveniente para la adecuada orientación del proceso considere las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del deudor.

220-246341 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

El régimen de insolvencia propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales que surgieron y surgen en la dinámica de la insolvencia de la persona en trámite concursal, de manera que en virtud del principio de información y negociabilidad, el deudor y los acreedores asumen conductas reciprocas de colaboración en el curso del proceso de reorganización que permiten una negociación basada en la no litigiosidad, transparencia, buena fe y proactiva, en relación con las deudas y los bienes del deudor, en pro de la recuperación y de la protección del crédito.

220-246242 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Según el marco legal aplicable, las sucursales de sociedades extranjeras se diferencian de las sociedades colombianas con inversión extranjera, por cuanto, estas últimas como personas jurídicas se rigen por los lineamientos generales que el Código de Comercio establece para los distintos tipos societarios, amén de las reglas contenidas en el artículo 110 y siguientes del Código citado, que precisan los aspectos atinentes a su constitución y funcionamiento.





220-246225 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

220-246524 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Si las acciones fueren nominativas y los estatutos estipularen el derecho de preferencia en la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el respectivo superintendente. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviniera la presente norma.

220-249512 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

A los acreedores del ente societario en trámite de liquidación como medida de intervención les son aplicables las reglas de presentación al foro concursal en virtud el principio de la Universalidad, a tono con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1910 de 2009.

220-249498 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Muy relevante es lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, según el cual la determinación de la sociedad que pretenda transformarse en SAS deberá ser adoptada mediante la determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas: La misma norma aclara que

la operación contraria, es decir, la transformación de una sociedad por acciones simplificada en una compañía de cualquiera otro de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, requerirá también decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

220-249497 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

El liquidador, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, ostenta la calidad de administrador y en esa calidad tiene obligación de “Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias” (Art. 23 Ley Cit.), y cumplir con el procedimiento liquidatorio de la sociedad comercial en los términos del capítulo IX, artículo 225 y siguientes .del Código de Comercio.”

220-249429 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

220-249396 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Las reglas que aplican a la enajenación de acciones, están consagradas en el Artículo 407 del Código de Comercio, del que se desprende que “son los mismos estatutos los que han de establecer el procedimiento a seguir, con indicación de los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo, razón por la cual para determinar en cada caso particular las condiciones del negocio que se proyecta efectuar, es preciso remitirse a las estipulaciones contenidas en contrato social, sin perjuicio de la sujeción a las reglas que comporta el carácter legalmente obligatorio e irrevocable de la oferta .





220-250068 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Las sociedades comerciales constituidas de acuerdo con las reglas del Código de Comercio, independientemente del tipo societario adoptado, deben señalar en sus estatutos las fechas en que la compañía debe elaborar sus inventarios y balances (artículo 110, numeral 8 del Código de Comercio). Ahora bien, el inventario y el balance general, tiene que efectuarse necesariamente con corte a 31 de diciembre de cada año. En efecto, el artículo 445 de la legislación mercantil, así lo dispone cuando señala lo siguiente: “Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas”.

220-250240 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016

“Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea o por la junta de socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.”

220-250226 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016

Resulta viable efectuar una cesión de cuotas entre dos compañías aunque la cedente tenga un socio cuyas cuotas le fueron embargadas, toda vez que la operación descrita, se traduce en que la compañía cedente pierde su condición de socia en la cesionaria, a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública por la cual se solemnice la cesión de las cuotas sociales que tenía A en la compañía B, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 y 366 del Código de Comercio.

220-250968 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016

Las llamadas ‘reuniones no presenciales’, son aquéllas en virtud de las cuales, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados.

220-251225 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016

Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último serán firmadas por alguno de los asociados o miembros (...)", señala la existencia de reuniones no presenciales y de un mecanismo valido para la toma decisiones adoptadas por la junta directiva, la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso.

220-251111 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016

La liquidación judicial y la extinción de dominio, son procedimientos autónomos e independientes, el primero se encuentra establecido en el Decreto 4334 de 2008 y rige por el procedimiento regulado en la Ley 1116 de 2006, en tanto que el segundo se encuentra consagrado en la Ley 1708 de 2014.

220-251309 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016

El derecho de preferencia en la suscripción de acciones, significa que son los accionistas los primeros llamados a efectuar cualquier aporte al capital social cada vez que la compañía lo requiera, lo cual deben hacer en proporción a la participación que tengan dentro de dicho capital, con el fin de mantener el mismo grado de participación que acordaron al constituir la sociedad, de manera que el ingreso de terceras personas como asociados o el incremento del porcentaje de uno o más accionistas y por lo tanto la consecuente disminución en el de los restantes, está condicionada a que aquellos manifiesten su decisión de no ejercer tal prioridad en virtud de la renuncia al derecho de preferencia por parte de la asamblea general de accionistas, o por pacto expreso estipulado en los estatutos sociales.



[220-252920](#) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Cuando el acuerdo de reorganización contenga cláusulas que reformen los estatutos del deudor persona jurídica, el mismo hará las veces de reforma estatutaria, sin que se requiera de otra formalidad, cuya decisión deberá ser adoptada por parte del órgano competente al interior del concursado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, lo cual producirá efectos entre los asociados desde la confirmación del acuerdo, sin que sea posible impugnar la correspondiente decisión.

[220-252846](#) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Grupo de Empresas, como el conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, o entes de cualquiera otra naturaleza que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos.

[220-252836](#) DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Los libros y papeles del comerciante deben ser conservados en adelante por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

[220-253665](#) DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

La sola comunidad que surge entre los acreedores, sobre los bienes que recibieron en adjudicación por la conclusión del proceso liquidatorio de la compañía deudora, no deviene necesariamente en una sociedad de hecho. Para que ello ocurra

hace falta que se presenten dos elementos de la esencia del contrato de sociedad: tanto los aportes de los asociados, como la intención de repartirse los beneficios resultantes de la actividad que los intervinientes se propongan desarrollar en la pretendida sociedad.

[220-253510](#) DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

[220-253322](#) DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

Como quiera que una de sus preocupaciones se centra en la existencia de una posible imbricación, por el hecho de que una sociedad subordinada tenga participación en otra sociedad que a su vez es accionista de su matriz, debe expresar el despacho que tal operación no corresponde a la descripción legal de la figura, pues la imbricación es entendida como la participación recíproca y directa de la subordinada en el capital de la matriz.

[220-253297](#) DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

En los casos de liquidación, las cuotas que hayan pagado los prometientes compradores o afiliados tendrán el carácter de créditos privilegiados de segunda clase en los términos del numeral 3o. del Artículo 2497 del Código Civil (2) siempre que la promesa de contrato haya sido válidamente celebrada y el Superintendente o su Agente Liquidador tenga certeza de la fecha de su otorgamiento. Y posteriormente por el parágrafo 3° del artículo 125 de la Ley 388 de 1997, sin que el mismo afecte lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que se trata de normas que regulan aspectos diferentes.

